



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

NOTIFICACION POR AVISO

Zipaquirá, Enero 11 de 2019

SEÑOR (A):
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ZIPAQUIRA.
Carrera 3 N° 2 – 48
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA.

Radicación: **Expediente 23317 de Febrero 15 de 2015.**
Peticionario: **ARL SURA.**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al el contenido del **AUTO** Número **1886** de **fecha 30** de **Octubre** de **2018**. Suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR** Diligencias de Averiguación Preliminar, dentro del Expediente en Referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **Dos (02) folios**. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de **diez (10) días hábiles** para que interponga y sustente los Recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca y según sea el caso.

Cordialmente,

RUBÉN ARNULFO DELGADO VENEGAS

Auxiliar Administrativo.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá

Transcriptor: Rubén D.
Elaboró: Rubén D.
Revisó/Aprobó: Rubén D.

Ruta electrónica: C:\Users\cafonso\l\Desktop\correspondencia babel\Plantilla Babel.docx

CARRERA 16 No. 4 A – 53 PISO 4° OFICINA 401, BARRIO ALGARRA
Zipaquirá - Cundinamarca., Colombia
PBX: 5186868 – EXT: 2554
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No 1886
(Octubre 30 de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO,

En uso las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994 la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, ley 1562 de 2012 artículo 13, ley 1610 de 2013, resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al oficio suscrito por el Señor JORGE ALEJANDRO MEJIA, en calidad de Representante Legal de la ARL SURA; con radicado con el número 23317 del 15 de Febrero de 2015 ante la Dirección Territorial de Cundinamarca, mediante el cual se reporta a la empresa **CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ZIPAQUIRA**, por el presunto incumplimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (no pago de cotizaciones a ARL SURA) (Folios 2 – 5).

Que mediante Auto Comisorio 178 de fecha 25 de marzo de 2015, el Dr. PABLO EDGAR PINTO PINTO Director Territorial de Cundinamarca avoca conocimiento, inicia investigación preliminar y comisiona al Dr. FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR Inspector de Trabajo de Zipaquirá, para que inicie averiguación preliminar y/o procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de trámite de fecha 20 de agosto de 2015 el Dr. FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR ordena la práctica de las siguientes pruebas: 1. Requerir a la empresa **CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ZIPAQUIRA**, para que aporte los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, 2. Listado de Trabajadores con nombre, cargo, salario, fecha de ingreso, fecha de retiro, vigentes desde el 1 de enero de 2014, 3. Copia de los contratos de trabajo. Vigentes desde el 1 de enero de 2014, 4. Reportes de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, desde el 1 de enero de 2014, 5. Copia de las afiliaciones y aportes a la seguridad social integral a la totalidad de los trabajadores. Vigentes desde el 1 de enero de 2014., 6. Aportes Parafiscales, Desde el 1 de enero de 2014, enviando la comunicación respectiva (Folios 9 y 10).

Que mediante medio magnético (CD), la empresa **CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ZIPAQUIRA**. Aporta copia de los pagos de aportes de ARL efectuados Planilla SOI. (folio 12)

Que una vez revisada la documentación aportada en medio magnético (CD) se puede constatar que la empresa **CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ZIPAQUIRA** ha aportado la documentación solicitada, y ha cumplido con sus obligaciones pendientes para con la ARL SURA.

En este orden de ideas procede esta Dirección a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

ANÁLISIS JURÍDICO:**Competencia:**

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar

Del Motivo de la Investigación:

La génesis de este expediente se origina por la solicitud suscrita por el Señor JORGE ALEJANDRO MEJIA, en calidad de Representante Legal de la ARL SURA; con radicado con el número 23317 del 15 de Febrero de 2015 ante la Dirección Territorial de Cundinamarca, mediante el cual se reporta a la empresa **CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ZIPAQUIRA** por el presunto incumplimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (no pago de cotizaciones a ARL SURA) (Folios 2 – 5).

Dentro del presente caso este Despacho observa que por parte de la querellada se aportó prueba suficiente que permiten determinar que se encuentra al día en el pago de aportes a la ARL SURA (folios 12).

Por lo anterior concluye el Despacho que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, por no existir mérito para la apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa **CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ZIPAQUIRA**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** con radicado 23317 del 15 de Febrero de 2015, adelantadas en contra de la empresa **CONSORCIO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES ZIPAQUIRA**, NIT 900763133 y dirección de notificación judicial Cra 3 N° 2 - 48 del municipio de Zipaquirá, por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

"Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar"

gARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados conforme a lo previsto conforme a lo dispuesto en el **artículo 67** y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011**, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliación, interpuesto y debidamente fundamentado al momento de la notificación personal o envío del aviso dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, devuélvase a la inspección de origen para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial de Cundinamarca

Proyectó/ Transcribió: CAAP ZIPA- Inspector de Trabajo
Revisó: NancyP- Inspectora de Trabajo
Aprobó: PPinto- Director Territorial de Cundinamarca



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#).

Find | Next

Guía No. RA062674444CO

Fecha de Envío: 12/01/2019
12:26:31

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 11160974

Datos del Remitente:Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ZIPAQUIRA Ciudad: ZIPAQUIRA Departamento: CUNDINAMA
RCA
Dirección: CARRERA 8 5-67 Teléfono: 8524558**Datos del Destinatario:**Nombre: REPRESENTANTE LEGAL *CONDOMINIO BARRIO BARRIO Y CONSTRUCTORES* Ciudad: ZIPAQUIRA Departamento: CUNDINAMA
RCA
Dirección: KR 3 2 48 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativa | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|--------------------|---------------|
| 12/01/2019 12:26 PM | UAC.CENTRO | Admitido | |
| 12/01/2019 01:26 PM | CTP.CENTRO A | En proceso | |
| 23/01/2019 07:21 AM | CTP.CENTRO A | Envío no entregado | |
| 24/01/2019 11:38 AM | CTP.CENTRO A | TRANSITO(DEV) | |